



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 659 - 2012 - PCNM

Lima, 24 de octubre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Pedro Limache Ninaja**, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397.

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Que, mediante Resolución N° 120-2010 de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 061-2004-CNM de fecha 9 de febrero 2004, don **Pedro Limache Ninaja** fue nombrado en el cargo de Juez Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, habiendo juramentado para el cargo el 12 de febrero de 2004, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Pedro Limache Ninaja** en su calidad de Juez Mixto de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, siendo el período de evaluación del magistrado del 13 de febrero de 2004, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 24 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Cuarto:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado, durante el período de evaluación, ha sido objeto de diversas sanciones: cinco apercibimientos y dos multas; sin embargo, se aprecia que todas ellas se encuentran vinculadas a hechos que le atribuyen omisión de funciones o defectos en la tramitación de procesos, no advirtiéndose ningún hecho particular que evidencie falta de idoneidad en el ejercicio de la función o en su calidad personal como magistrado. Por otro lado, no se han recibido cuestionamientos a través de participación ciudadana. Cuenta un reconocimiento expedido en el año 2010 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna. En cuanto a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. De la información del Colegio de Abogados de Tacna, en los referéndums llevados a cabo en los años 2005 y 2007, el

**N° 659 - 2012 - PCNM**

magistrado se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Registra tres procesos constitucionales interpuestos en su contra, actualmente en trámite, por lo que en aplicación del principio de licitud no serán tomados en cuenta para la presente evaluación. Su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, se evaluaron dieciséis resoluciones, apreciándose de la evaluación que el magistrado presenta un buen desempeño en este aspecto. En el rubro celeridad y rendimiento, conforme a la información evaluada, se verifica que el magistrado presenta una adecuada producción. En cuanto a la calidad en gestión de procesos, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación de 19.95 sobre 20 puntos. En organización de trabajo, el magistrado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente al año 2009; sin embargo, del análisis de la información y lo expresado en el marco de su entrevista personal, se desprende que el rendimiento del magistrado en este aspecto es bueno. En el ámbito del desarrollo profesional, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados; asimismo, ha realizado publicaciones y ha ejercido la docencia universitaria, lo que evidencia una preocupación constante por promover su capacitación en el área de su especialización. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don **Pedro Limache Ninaja**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sétimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2012.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 659 - 2012 - PCNM

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don **Pedro Limache Ninaja**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Mixto de Jorge Basadre del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ